

¿Qué es el COMPLIANCE?

El Compliance o Cumplimiento normativo, consiste en instaurar políticas adecuadas y suficientes para garantizar que tanto una empresa como los agentes a ella vinculados -directivos y empleados-, cumplan con el marco normativo aplicable.

Las distintas regulaciones aprobadas tanto en España como en países de nuestro entorno en materia de prevención del fraude, blanqueo de capitales, corrupción y, especialmente, las que establecen la responsabilidad directa de las personas jurídicas en el ámbito penal, hace indispensable para las empresas el dotarse de instrumentos y programas de prevención y actuación.

Hasta hace escasos años, sólo las personas físicas podían tener responsabilidad penal, sin embargo, con las últimas reformas del Código Penal de 2010 y 2015, esta responsabilidad se abre a las personas jurídicas.

Los administradores se convierten en penalmente responsables de los delitos cometidos en su nombre o por cuenta de aquellos que estando sometidos a su autoridad hayan podido realizar los hechos por no ejercer sobre los mismos el preventivo control. Con esta reforma las empresas no solo deben hacer frente a las habituales sanciones que establecen las diversas regulaciones, sino que también deben enfrentarse a la responsabilidad por delito cometido.

En concreto existen más de 20 delitos por los que las entidades privadas podrían ser responsables penalmente, delitos que van desde la trata de seres humanos, a daños informáticos, pasando por delitos más habituales y que casan más con las personas jurídicas como son la estafa, el blanqueo de capitales, o aquellos contra la hacienda pública.

Es a raíz de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, cuando se introdujo una modificación al respecto de esta responsabilidad penal, en virtud de la cual, la persona jurídica quedará exenta de dicha responsabilidad cuando haya adoptado y ejecutado, antes de la comisión del delito, medidas de control idóneas para prevenir o reducir de forma considerable la posible comisión de delitos de esa misma naturaleza.

La creación y existencia de un sistema razonable y adecuado para evitar la comisión de delitos es suficiente para evitar la responsabilidad de la persona jurídica, aunque finalmente no pueda evitarse la comisión del delito.

Un sistema de compliance penal no deja de ser un tipo de “autorregulación” que hace que las empresas -tras la valoración de sus riesgos- implementen medidas correctivas y preventivas para evitar consecuencias no deseadas. Esto sin duda se traduce en un beneficio directo para las entidades que lo implementen, la posibilidad de estar exento de responsabilidad penal, pero también se traduce en cuantiosos beneficios indirectos como es la implementación de una cultura empresarial adecuada a través del compromiso y el liderazgo.

Este es un camino de no retorno y por donde deben caminar todas las empresas, el Reglamento General de Protección de Datos Europeo cuyas obligaciones serán plenamente aplicables a partir de mayo de 2018 basa algunos de sus principios en el propio conocimiento que la empresa debe tener sobre el tratamiento de datos personales que realiza, sobre los riesgos que entraña dicho tratamiento, y como no, sobre las medidas de seguridad destinadas a mitigar dicho riesgo.

Las entidades deportivas podrán responder penalmente de delitos transversales a otros sectores económicos (delitos tributarios, delitos societarios, etc.). Pero también de otros específicos del deporte (fraude en cuanto amaños y apuestas deportivas, piratería audiovisual, doping).

La regulación que se establece en el Código Penal se aplica a toda “persona jurídica” por lo que dicha norma se aplica en toda su extensión a Clubes y otras entidades deportivas, independientemente de su volumen de actividad; las sociedades anónimas deportivas, ligas profesionales, asociaciones de clubes, etc.

Respecto a las Federaciones Deportivas, estas medidas de prevención son igualmente necesarias, puesto que ejercen actividades de carácter privado, como, por ejemplo, las labores formativas o las de patrocinio o venta de artículos, entre otras.

Los sistemas de “compliance” son de plena aplicación a las entidades deportivas al ser personas jurídicas que realizan actividades de carácter privado por tanto la adopción de dichas medidas, en un primer momento, pueden servir para eximir o reducir la responsabilidad de la persona jurídica en caso de la comisión de delitos, pero en segundo lugar, el establecimiento de sistemas de “compliance” en estas entidades debe de suponer un reforzamiento de sus estructuras, de sus controles y de sus propios resultados, convirtiéndose en verdaderos elementos que con_guran la marca de la propia entidad y manteniendo, dentro de la organización deportiva, el “fair play” que se mantiene en el campo de juego.